

**OBJECCIÓN DE CONCIENCIA FRENTE AL SERVICIO MILITAR EN COLOMBIA A
PARTIR DEL POSCONFLICTO**



MILTON ESQUIO GONZÁLEZ VERGARA

**TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL
TÍTULO DE**

MAGÍSTER EN INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA FUERZA PÚBLICA

DIRECTOR

Dra. LEIDY YOHANA PINEDA RÍOS

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA FUERZA PÚBLICA
BOGOTÁ D.C.**

SEPTIEMBRE DE 2019



**OBJECCIÓN DE CONCIENCIA FRENTE AL SERVICIO MILITAR EN COLOMBIA A
PARTIR DEL POSCONFLICTO**

MILTON ESIQUIO GONZÁLEZ VERGARA

**TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL
TÍTULO DE**

MAGÍSTER EN INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA FUERZA PÚBLICA

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA FUERZA PÚBLICA
BOGOTÁ D.C.**

RESUMEN

El Estado Social de Derecho establecido en Colombia a partir de la Constitución Política de 1991 trae inmerso dentro de sus postulados el respeto por los derechos y libertades de las personas que integran la Sociedad, incluyendo en estos postulados la Objeción de Conciencia, concepto que se referencia en múltiples escenarios en los cuales se desenvuelve una persona en el ejercicio de sus Derechos, siendo en la mayoría de los casos usado como un eximente de responsabilidad en casos específicos para la persona que lo aduzca, siempre que el juez Constitucional lo encuentre debidamente fundamentado y probado. En este sentido se hace necesario establecer la correlación de la Objeción de Conciencia y el Servicio Militar Obligatorio en Colombia dentro del desarrollo del postconflicto, todo esto teniendo en cuenta que esta figura se establece como el deber que les asiste a todos los ciudadanos por mandato de la Carta Magna. Palabras clave Derecho, Conciencia, Colombia, Militar, Objeción, Servicio.

Abstract

The Social State of Law established in Colombia since the Political Constitution of 1991 brings immersed in itself the respect for the rights and freedoms of the people who are part of the Society, within these freedoms we find the Conscientious Objection, a concept that It is referenced in multiple fields of action in which a person develops when the enjoyment of their rights is effective, being an exemption from responsibility for the person who adduces it, whenever the Constitutional judge finds it duly substantiated and proven, In this sense it is necessary to establish the correlation of the Conscientious Objection and the Mandatory Military Service in Colombia within the development of the post-conflict, all this taking into account that this figure is established as a duty that assists all citizens by mandate of the law.

Keywords Law, Consciousness, Colombia, Military, Objection, Service.

SIGLAS

ACOOOC	Acción Colectiva de Objetores y Objetoras de Conciencia
BACRIM	Bandas Criminales
CP	Constitución Política
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DD.HH	Derechos Humanos
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
FF.MM	Fuerzas Militares
G-DIP	Grupo de Derecho de Interés Público
G-DIP	Grupo de Derecho de Interés Público
SMO	Servicio Militar Obligatorio

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
2. GENERALIDADES	8
3. OBJETIVOS	10
3.1. OBJETIVO GENERAL:	10
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	11
4. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y MÉTODO	11
5. LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA COMO DERECHO EN COLOMBIA	14
6. EL SERVICIO MILITAR FRENTE A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.....	21
7. LAS FUERZAS MILITARES EN EL POSCONFLICTO.....	28
8. LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA FRENTE A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.....	37
9. CONCLUSIONES	47
10. BIBLIOGRAFÍA	49

ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 1 Análisis de la Sentencia STC18307	38
Tabla 2 Análisis de la Sentencia STL5131	39
Tabla 3 Análisis de la Sentencia C-728	42
Tabla 4 Análisis de la Sentencia T-259	45

PRESENTACIÓN

Colombia sufrió una gran transformación a partir del año de 1991, pasando de ser un Estado Liberal a ser un Estado Social de Derecho establecido por la Constitución Política de ese mismo año, lo que trajo consigo un gran avance para los derechos de todos los colombianos, teniendo en cuenta que los mismos son desarrollados en mayor medida dentro de la presente compilación normativa, haciendo que los derechos enmarcados en la carta magna se cataloguen como *fundamentales* y a su vez cuenten con una serie de garantías, inclusive para aquellos derechos que son conexos a estos; toda vez que son inherentes a la persona y que tienen una amplia protección a nivel nacional e internacional, por razón que en su gran mayoría se encuentran contemplados en el bloque de constitucionalidad donde se fundamentan los tratados suscritos y ratificados por Colombia.

Lo anterior, hace que estos *derechos fundamentales* sean susceptibles de ser protegidos a través de las vías legales ordinarias y excepcionalmente a través de la acción de tutela en caso de que sea necesario y su violación signifique un menoscabo a los Derechos de las personas, en este orden de ideas, el presente escrito se enmarca dentro de lo concerniente a la objeción de conciencia como desarrollo de algunos derechos fundamentales contemplados en la CP de Colombia, esto, frente al Servicio Militar Obligatorio dentro del desarrollo del postconflicto, considerando que dicha figura se sintetiza como el deber que les asiste a todos los ciudadanos por mandato de la misma CP, por lo que se hace necesario establecer la forma en la que se determina y opera esta figura en el ordenamiento jurídico colombiano.

1. INTRODUCCIÓN

Analizar el deber constitucional que se encuentra inmerso en la prestación del servicio militar en Colombia es un tema que en el marco del postconflicto, se constituye como un elemento investigativo pertinente, ya que, la existencia de un *acuerdo de paz* firmado entre el Estado y la extinta guerrilla de las FARC implica un cambio en cuanto a lo que el servicio militar significa para los ciudadanos y el país, ten razón a que el servicio militar como mandato constitucional, es una figura de obligatorio cumplimiento e implica un deber para la ciudadanía, sin embargo, es un concepto que en ocasiones ha sido objeto de objeción por parte de los mismo ciudadanos, los cuales alegan en diversas ocasiones que el cumplimiento de este deber, se contraponen a sus convicciones, ya sea personales, religiosas o familiares, lo que implica un enfrentamiento entre un deber Constitucional y un Derecho con igual rango, así pues, y teniendo en cuenta el *post conflicto*¹, esto se constituye en el eje central de esta investigación.

A partir de esta premisa central, se tendrán presentes en este escrito, conceptos que se encuentran descritos dentro de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los postulados normativos que desarrollan el Servicio Militar en Colombia, a fin de entender lo que implica este último dentro del Estado Social de Derecho, el cual se caracteriza por la plena relación entre el Estado y los derechos fundamentales de las personas, lo que conlleva a que se genere una confrontación entre dos aspectos de gran relevancia, como son los derechos de los ciudadanos y el deber concerniente a la soberanía, independencia e integridad del territorio del Estado al

¹ Período de tiempo que sigue a la superación total o parcial de los conflictos armados. Puede entenderse como un concepto de un único atributo: la reducción del número de homicidios relacionados con el conflicto por debajo de un umbral determinado, que le otorga o le niega el estatus de conflicto activo. Ugarriza, Juan E. 2013. “La dimensión política del postconflicto. Avances conceptuales y empíricos”, Colombia Internacional 77.

momento de determinar los parámetros sobre los cuales versa la objeción de conciencia en el marco del post conflicto en Colombia.

2. GENERALIDADES

Luego de la firma del *acuerdo de Paz* entre el gobierno del Ex Presidente Juan Manuel Santos Calderón y la extinta guerrilla de las FARC, el país tuvo cambios importantes dentro de su sistema legal, los cuales van desde la concertación de beneficios para quienes se integraran al proceso, pasando por concesiones de parte y parte, hasta llegar al punto que nos atañe en esta investigación, tal como lo es la función del ejército propiamente en cuanto a su función de la defensa de la soberanía del Estado a través del uso de material bélico en contra de los grupos armados organizados, ya que en estos momentos el país se encuentra en una etapa que se puede denominar *postconflicto*, lo que conduce a que la obligación de los ciudadanos de prestar un servicio militar se vea un poco más ambiguo en el sentido de que se puede llegar a pensar que ya no tendría ese carácter de necesidad el hecho de que más hombres estén preparándose para un combate, donde se tenga una concepción meramente como una institución de carácter armamentista, desconociendo de cierta manera el verdadero sentir de la Institución castrense.

Así las cosas, el derecho a la objeción de conciencia puede entenderse como la dimensión externa de la libertad ideológica y de conciencia, pilar esencial en todo Estado de Derecho, que posee especial relevancia en el debate bioético, al tratarse de una vía muy adecuada para solucionar, en un sistema democrático, los inevitables conflictos que genera la tensión entre legalidad y justicia. (Aparisio, 2006). Es entonces plausible la idea de que en estos momentos se efectúen los cambios necesarios en las FF.MM de Colombia, de modo que sea decisión de todo ciudadano el prestar o no su servicio militar, por vocación, fidelidad, lealtad y honor, lo cual le

permita poner en práctica dentro de las FF.MM su habilidad como persona en pro del bienestar de la población.

Lo anterior, se debe observar en concordancia con la evolución constante de las normas que rigen los estados y a la población, debido a que se debe tener en cuenta que hoy en día algunos países reconocen la objeción de conciencia en sus leyes o incluso en su Constitución; ahora bien, en Colombia debido a la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y posteriormente del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la objeción de conciencia se convirtió en una importante cuestión de derechos humanos. (Unidas, 2012), lo cual se refleja en el hecho de que desde el año 2008 han surgido grupos en pro de los derechos humanos, tales como el Grupo de Derecho de Interés Público (G-DIP) y la Acción Colectiva de Objetores y Objektoras de Conciencia (ACOOC), los cuales se organizaron para llevar a cabo una acción de inconstitucionalidad contra del artículo 27 de la Ley 48 de 1993 (La cual regula el SMO en Colombia) basados en una presunta omisión legislativa en el cuerpo de la norma antes mencionada, ya que, estos consideraban que dentro de la misma no se estaba incluyendo en ese grupo de *“personas exentas de prestar el servicio militar en todo tiempo y lugar”* a los objetores de conciencia, el cual se encuentra plasmado en el artículo 18 de la Constitución Política Colombiana de 1991² que habla sobre la libertad de conciencia y el artículo 19 *ibídem*, el cual hace referencia a la libertad de cultos, configurándose presuntamente una violación al artículo 13 de la Carta Magna, el cual hace referencia a la igualdad.

² Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 13, Artículo 18 y Artículo 19

En concordancia con esto, en el mes de Octubre de 2009, la Corte Constitucional por medio de la sentencia C-728³ reconoció el derecho a la objeción de conciencia como *un derecho fundamental* que puede ser alegado en cualquier momento frente a la obligación de prestar el servicio militar, en esta ocasión, la Corte Constitucional hizo un llamado al Congreso de la República para que este derecho se regulara en instancias legislativas, sentencia a partir de la cual se puede evidenciar como la Corte Constitucional ha hecho de manera progresiva, pronunciamientos tendientes a la protección y tutela de los derechos y libertades de las personas en cuanto a la prestación del Servicio Militar como elemento de obligatorio cumplimiento.

En este orden de ideas, se puede establecer que el SMO dentro del ordenamiento jurídico colombiano, ha tenido un desarrollo de carácter Jurisprudencial, el cual ha dado pie al hecho de que sea necesario en la actualidad, establecer un régimen preciso aplicable a este, toda vez que se debe tener en cuenta que el ejército no es solamente una institución de carácter bélico y armamentista, sino, que es una institución que vela por la protección de los Derechos y Deberes de los ciudadanos, la protección del ambiente y tiene como fin, ayudar a la población civil en momentos de calamidad nacional.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General:

Analizar el deber constitucional de prestación del servicio militar obligatorio a partir del postconflicto en Colombia

³ Sentencia N° C-728, Expediente D-7685, Santa Fe De Bogotá, D.C, Catorce (14) De Octubre Dos Mil Nueve (2009)
Magistrado Ponente: Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

3.2. Objetivos Específicos:

- Identificar los objetivos y la visión del Ejército Multimisión en el marco del Post Conflicto en Colombia
- Establecer los elementos del deber constitucional de prestación del servicio militar obligatorio en Colombia en el marco del Post Conflicto
- Determinar los elementos de la Objeción de Conciencia en Colombia frente al Servicio Militar Obligatorio en el marco del Post Conflicto

4. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y MÉTODO

Atendiendo los elementos antes descritos y la coyuntura social por la que atraviesa Colombia, surge la siguiente pregunta de investigación ¿Cuál es el fundamento jurídico de la objeción de conciencia frente al deber constitucional del servicio militar obligatorio en el marco del postconflicto en Colombia?

El problema de investigación anterior se plantea teniendo en cuenta la importancia de analizar el deber constitucional derivado de la prestación del servicio militar como obligatorio en el marco del postconflicto en Colombia, esto, frente al reconocimiento de la objeción de conciencia; considerando cada uno de los parámetros establecidos por la Corte Constitucional a fin de aplicación o no a dicha figura, la cual genera cuestionamientos en cuanto al SMO, debido a que mencionada exención debe ser justamente probada .

Ahora bien, cabe destacar que en contraposición con el servicio militar (visto de una manera restrictiva), han surgido en el marco del post conflicto, ideas como el *Servicio Social Para La Paz* el cual consiste en una alternativa de prestar un servicio social, haciendo de esta forma que el ideal de un ejército meramente armamentista y ofensivo vaya desapareciendo del ideal de las personas, mucho más si se tiene en cuenta que aunque la objeción de conciencia está

vigente, no es aplicable para todos los jóvenes que están en desacuerdo con el deber militar.

(Sanmiguel, 2015)

Al ser entonces un derecho relativamente nuevo dentro del ordenamiento normativo, a la par con su exigencia se ha evidenciado el vacío jurídico que dejó la Constitución Política de 1991, toda vez que no se estableció un marco legal especial que es necesario dentro del origen de la objeción de conciencia, ya que esta, al igual que algunos otros postulados de carácter constitucional, no ha logrado desarrollarse en forma amplia dentro del marco legal colombiano, pese a que desde los primeros años de vigencia de la Carta Política de 1991, se impetraron acciones de tutela encaminadas a obtener el amparo constitucional que permitiera la protección de este derecho frente al cumplimiento de diferentes obligaciones, entre las cuales especialmente figuraba la contenida en el artículo 216 de la Constitución, relativa a la prestación del servicio militar obligatorio. (Gómez, 2019)

Por otra parte, se tiene que la metodología planteada en esta investigación se encuentra descrita como una metodología de carácter descriptivo, ya que a través de la consecución de los objetivos planteados anteriormente se pretende analizar el deber constitucional que se constituye en la prestación del servicio militar obligatorio en Colombia, a partir del reconocimiento de la objeción de conciencia en el marco del postconflicto. Así las cosas, el presente escrito tiene como fuente primaria la Constitución Política Colombiana, la Ley 1861 de 2017; Mediante la cual, el Congreso de La República reglamentó el servicio de reclutamiento, control de reservas, entre otros aspectos del SMO.

De igual manera se constituye como un pilar fundamental de la presente investigación lo contenido dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al igual que lo consignado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, de la mano con los tratados

internacionales ratificados por Colombia, sin dejar de lado, los argumentos expuestos por investigadores en la materia como también de autores enmarcados dentro del eje central de la investigación.

De esta forma, dentro de la investigación en curso se pretende identificar los objetivos y la visión del Ejército Multimisión, en razón que es la Institución y/o fuerza militar donde mayormente prestan el Servicio Militar en el Estado colombiano, de tal manera que se hace necesario e indispensable identificar los principios que la constituyen, detallando los elementos que entran en juego en el desarrollo de las funciones del organismo del Estado colombiano, posteriormente se entrará a determinar la labor del ejército de Colombia en el desarrollo del postconflicto, toda vez que se entiende que éste iría siendo una institución que debe transformar sus objetivos, aspecto que tendrá gran relevancia atendiendo lo establecido por organizaciones de carácter internacional, tal como la ONU y las demás que tengan injerencia dentro del ordenamiento normativo colombiano. Lo antes expuesto con la intención de estudiar el deber constitucional de prestación del servicio militar obligatorio en el postconflicto, dado que se produce entonces un evidente choque entre un deber de carácter constitucional y un derecho con igual rango, aspecto que es pertinente, conducente y útil de detallar debido a la importancia del deber legal como fundamento de la política pública.

Así mismo dentro del desarrollo de la presente investigación, se analizará la objeción de conciencia como derecho fundamental e inherente a la persona a partir de lo planteado por la Constitución Política de 1991, en lo atinente a derechos tales como; la libertad de expresión, la vida y honra de la persona, entre otros, para lo cual se analizará el texto de la CP y además de eso las jurisprudencias de la Corte Constitucional que guarden relación con los Derechos anteriormente mencionados, para posteriormente determinar la correlación existente entre estos y

el servicio militar como figura de obligatorio cumplimiento, todo esto a la luz del postconflicto en Colombia.

5. LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA COMO DERECHO EN COLOMBIA

La objeción de conciencia tiene sus inicios en los siglos XV Y XVI, uno de los primeros objetores de conciencia fue Santo Tomas Moro, ya que este se negó a jurar los decretos de Enrique VIII por motivos de religión, también en la Antigua Grecia se puede evidenciar a Antígona que desobedece al Rey dando sepultura a su hermano igualmente por motivos de religión, durante los primeros siglos de la religión cristiana, ésta mantuvo siempre sus críticas a las normas del Imperio Romano, por cuanto dentro de sus leyes sagradas estaba la de no matar y el Estado Romano era esencialmente militar, por lo tanto sus campañas expansionistas exigían un pie de fuerza militar muy alto y desde luego la obligación de defender los intereses del imperio por encima de todo, frente a esta posición no cabía las razones del Estado, solo las razones de la moral y la conciencia, cabe anotar que esta clase de decisiones trajeron consigo persecuciones indiscriminadamente a los que los romanos consideraban infieles. (Escobar, 2016)

Es así como no cabe duda que el objetar conciencia tiene una gran trascendencia histórica y puede definirse como el no cumplimiento o eximente de una obligación que es impuesta por un poder, por serios motivos de conciencia, (Rios, 2015) por otra parte se encuentra lo establecido por Jhon Locke, el cual considera a las personas libres de determinar lo que es bueno y lo que es malo teniendo la posibilidad de objetar lo que considera mal para sí mismo o para la sociedad, entrando en contravía con el absolutismo, y dando cabida a lo que hoy en día llamamos democracia, pues es desde allí donde se reconoce que las personas tienen diferentes formas de pensar, interpretar y dar a conocer sus creencias, capacidades y necesidades, por lo tanto se hace necesario que la libertad de conciencia sea objetada en cada caso en específico, así mismo para

Jean Jacques Rousseau, autor del libro El contrato social, reconoce la existencia de la sociedad y como esta se conforma por hombres libres e iguales, pero que depende de unas condiciones donde el hombre expone parte de su autonomía a quien es elegido como poder, dando cabida a la igualdad y la libertad limitada para todos, aunque esto lleve consigo la necesidad de censura frente a una opinión pública. (Rousseau, 1762)

Ahora bien, es preciso indicar que durante los primeros lustros de la Constitución de 1991, la Corte Constitucional reconoció muy tímidamente y en pocas oportunidades la posibilidad de sobreponer las convicciones de la conciencia al cumplimiento de la ley, sobre todo a través de los salvamentos de voto. (Ortiz, 2016) Aspecto que muestra que la evolución de algunos derechos como lo es la Objeción de Conciencia ha ido teniendo cabida de manera progresiva dentro del ordenamiento jurídico del país, lo cual es un punto importante de esta investigación, ya que es necesario establecer este recuento histórico a fin de entender en que se basa actualmente esta objeción y la manera como puede llegar a afectar la función de las FF.MM

Atendiendo lo contemplado hasta el momento, se dispone entonces que la objeción de conciencia no es más que ese conflicto entre el yo de mi conciencia, de mis valores y de mis creencias religiosas o personales frente a una ley o norma jurídica que me obliga a hacer algo o no hacerlo en favor de los fines de la nación. Es por ello viable afirmar que la objeción de conciencia es una convicción personal sincera de carácter ideológica que le asiste a toda persona y que tiene su fundamento en la Constitución Política, como norma de normas, por lo tanto, no puede dejar de ser reconocida, en virtud a que cada una de sus características hace que esta se convierta en un pleno derecho que es catalogado como fundamental, ya que es inherente e indispensable a la persona.

Por otra parte, (Soriano, 1987.) Considera que el acto de objetar conciencia se debe diferenciar del acto delictivo pues en el primer caso lo que se busca es que al realizar diferentes acciones se haga dentro lo que se regula en el marco legal, permitiendo así entrar en razón sus criterios y hace que sus argumentos sean netamente morales, haciendo que sean reconocidos sus derechos personales, por otra parte está el delito y este como tal solo está dispuesto a que irracionalmente causar un daño. Lo cual afianza el concepto previamente establecido en cuanto a la objeción de conciencia como un derecho fundamental, más aun cuando se debe tener en cuenta que esta no va contra el sistema de Derecho (resistencia) ni contra de las instituciones jurídicas (desobediencia civil), sino contra la obligatoriedad de la norma para el propio objetor de conciencia, existiendo así, el dilema de obedecer a la norma o a su propia conciencia, así como tampoco pretende el objetor la exoneración de un deber jurídico, lo que atentaría contra el principio de igualdad, sino la sustitución de este deber por otro deber social (Soriano, 1987.)

Lo antes expuesto concreta de manera más asertiva la idea de que los derechos fundamentales son innegables para el ser humano y a partir de estos, surge la objeción de conciencia dentro de la obligación a prestar el servicio militar obligatorio en Colombia, por lo que la Corte Constitucional, manifestó que:

No es razonable obligar a una persona a prestar el servicio militar, cuando los fines imperiosos que se buscan por tal medio, como retribuir a la patria los beneficios recibidos, contribuir a la protección de la Nación y el Estado, así como propiciar la cohesión social, son fines constitucionales que pueden conseguirse por otros medios. No es necesario que sea mediante la prestación del servicio militar, que, en el caso de los objetores de conciencia, plantea un conflicto muy profundo entre el deber constitucional y las convicciones o las creencias que profesan. (Constitucional, Sentencia T-455, 2014)

Consecuentemente a lo ya relacionado, es indispensable para la presente investigación identificar lo que se establece como Servicio Militar Obligatorio, el cual tiene su fundamento

jurídico en la Ley 48 de 1993 en su artículo 13, artículo que establece las diferentes modalidades de este deber Constitucional, la cual está sujeta a la disponibilidad de cupos que haya en las FF.MM, esas modalidades se pueden sintetizar de la siguiente forma:

- a. Como soldado regular, de 18 a 24 meses.
- b. Como soldado bachiller, durante 12 meses.
- c. Como auxiliar de policía bachiller, durante 12 meses. Como soldado campesino, de 12 hasta 18 meses.

Para quienes deciden no prestar el servicio militar, adquieren una posición en la que no pueden ser reconocidos con inferioridad ante el Estado quien los obliga y por lo tanto su derecho a la libertad de conciencia debe ser respetado, valorado o tratado. (Colombia C. d., 1993) lo cual refleja que a pesar de la exención en cuanto a un deber estatal, el Estado mismo, reconoce que estas personas que objetan la prestación del SMO no pueden ser tratadas de manera diferente.

La objeción de conciencia en Colombia se sintetiza como el derecho que le permite a los ciudadanos negarse a acatar el mandatos o norma que hacen que la persona entre en conflicto con sus propias convicciones ya sea religiosas, morales, políticas, filosóficas o espirituales, aquellas que al imponer una obligación contraria a sus convicciones se pueden entender como violentados por la capacidad de fuerza que tienen las leyes u ordenamientos que se imponen, pero que en los casos donde el ciudadano obligado no tiene conocimiento se le cataloga como desobediente, sin enfatizar que este cuenta con la posibilidad de ser amparado constitucionalmente.

En este mismo sentido, (Soriano, 1987.) Define que el individuo que objeta conciencia busca como tal que haya cabida a la excepción de un determinado deber jurídico, porque el cumplimiento de ese ordenamiento va en contravía con su propia conciencia, en ese orden de ideas se trata de una controversia que plantea un individuo y que va en contra de una norma ya

establecida. Lo anterior trae principalmente un rechazo y así mismo una sanción y es allí donde le da cabida a que un ciudadano se convierta en un delincuente por el hecho de tener un concepto moral que para él no va en consonancia con el SMO. Sin embargo, esta posición no se le debe ver como esa desobediencia delictiva, sino que por el contrario, debe tratarse como una posición valorable de un ser humano el cual tiene derechos y deberes por igual dentro del marco de la legalidad, más aun cuando existen pensamientos modernos que abren el debate sobre ciertas características que el ser humano tiene, las cuales no se le pueden reprimir, dentro de lo cual entraría la objeción de conciencia frente al SMO.

Es imperativo destacar que actualmente el trámite a llevar a cabo para presentar la objeción de conciencia no solo puede hacerse por sitios web, ya que aras de proteger el derecho a la igualdad, se debe garantizar que el ciudadano encuentre o cuente con sitios físicos para realizar este proceso, pues no todas las personas tienen acceso a internet o no cuentan con el conocimiento informático necesario para realizar este procedimiento, o con la poca información que hay del tema no se divulga abiertamente el derecho que se tiene. (Constitucional, Sentencia C-728, 2009)

Así mismo en Colombia desde el 2008, el Grupo de Derecho de Interés Público (G-DIP), junto con la Acción Colectiva de Objetores y Objektoras de Conciencia (ACOOOC), se organizaron para llevar a cabo una acción de inconstitucionalidad contra del artículo 27 de la Ley 48 de 1993 la cual regula todo lo relacionado con el servicio de reclutamiento y movilización; ya que estos grupos consideraban que se presentaba la figura de omisión legislativa pues no se estaba incluyendo en ese grupo de “personas exentas de prestar el servicio militar en todo tiempo y lugar” a los objetores de conciencia, el cual se encuentra plasmado en el artículo 18 de la CP que habla sobre la libertad de conciencia y el artículo 19 de la CP el cual hace referencia a la libertad

de cultos configurándose así mismo la violación a uno de los derechos o principios fundamentales como el que se encuentra en el artículo 13 de la CP que hace referencia a la igualdad.

Así las cosas, antes de la Sentencia C-728 de 2009, ninguna decisión de las autoridades se apartaba de la Constitución como norma de normas, por lo tanto no daba cabida a que la objeción de conciencia se reconociera como una causal para negarse a prestar el servicio militar, fue a partir de esta medida propuesta por un grupo de estudio de interés público de la Universidad de los Andes y junto con algunos colectivos de objetores de conciencia y algunas agencias internacionales que apoyaban a los objetores de conciencia a nivel nacional, y que buscaban se declarara la exequibilidad condicionada del artículo 27 de la Ley 48 de 1993.

Es así como en octubre de 2009, la Corte Constitucional por medio de la sentencia C-728 reconoció el derecho a la objeción de conciencia como un derecho fundamental que puede ser alegado en cualquier momento frente a la obligación legal de prestar el servicio militar. En esta ocasión, la Corte Constitucional hizo un llamado al Congreso de la República para que este derecho se regulara en instancias legislativas. (Constitucional, Sentencia C-728, 2009)

Por otra parte, se encuentra la Sentencia C-511 de 1994, la Corte estableció que:

Tampoco resulta violatoria la normativa acusada por omisión a la libertad de conciencia consagrada en el artículo 18 de la Carta. Ya que esta Corporación ha tenido oportunidad de indicar, que no existe en nuestro régimen relacionado con el servicio militar la figura de la "objeción de conciencia", por cuanto no resulta del fuero propio de las exigencias del servicio militar el autorizar a los ciudadanos para no atender este deber esencial, cuyos basamentos se encuentran no sólo en lo dispuesto en la ley sino justamente en la conciencia del propio compromiso social (Constitucional, 1994)

Se puede apreciar entonces como la Corte Constitucional llegó a considerar que no existía en el sistema jurídico la figura de Objeción de Conciencia en cuanto a prestar el servicio militar, por lo cual se dejaban de reconocer las razones propias de la convicción de las personas, las cuales hoy en día, consideran que la objeción de conciencia más que una figura legal, es un estilo de vida mediante el cual una persona decide voluntariamente hacer una ruptura con las estructuras, promoviendo de alguna forma el respeto por la vida y la libre elección. (Ospino, 2012), es decir, se trata de integrar mediante la objeción de conciencia que se garantice el derecho a la igualdad puesto que todo aquel que haga uso de esta, cuente con la posibilidad de informarse, comunicarse, adquirir o tener el acceso al conocimiento de los derechos a los que está sujeto por ser ciudadano Colombiano puesto que por esta condición se hace acreedor de deberes así mismo puede hacerse acreedor de las exenciones que pueden existir dentro de la misma ley.

Haciendo énfasis en la situación actual a la que se está enfrentando el país, es decir, la etapa de post conflicto, puede decirse que la obligación de prestar un servicio militar se ve un poco más ambiguo en el sentido que ya no tendría ese carácter de necesidad donde más ciudadanos estén preparándose para un posterior enfrentamiento o combate que parece lejano o poco probable (Al menos en el papel), buscando de esta forma que los estos ciudadanos no tengan que utilizar figuras como la objeción de conciencia para no prestar un servicio militar como obligatorio, sino que podría dejar la posibilidad de que quienes se sientan en la capacidad total de ser parte de las FF.MM lo hagan motivados por el honor y sentido patriótico, sin dejar de lado el hecho de que aunque la objeción de conciencia está vigente, no es aplicable para todos los ciudadanos que están en desacuerdo con el deber militar. (Sanmiguel, 2015)

En relación a lo planteado, se hace necesario entender que la objeción de conciencia necesita un marco normativo propio, a fin de lograr establecer los elementos que configuran este, más aun si se tiene en cuenta que la Corte Constitucional reconoció que el derecho a la objeción de conciencia se encuentra reconocido por el artículo 18 de la CP, en cuanto a la Libertad de conciencia, como también en el artículo 19 en cuanto a La libertad de religión y de culto, dejando en claro que esta última debe ser acreditada como sinceras y profundas, también recalca que está amparada por la acción de tutela como mecanismo para hacer respetar el derecho a oponerse. (Constitucional, 2012)

En este mismo sentido, el pleno de la Corte Constitucional reconoció la existencia del derecho a objetar por razones de conciencia el deber de prestar servicio militar obligatorio. En efecto, la sentencia C-728 de 2009 cambió la postura de la jurisprudencia constitucional sobre la objeción de conciencia en el ámbito militar teniendo en cuenta, de una parte, que su protección se encuentra avalada en la libertad de conciencia (Art. 18 de la C.P.) y la libertad de religión y de cultos (Art. 19 de la C.P.), y de otra, que su ejercicio no requiere un desarrollo legislativo específico. El amparo constitucional a través de la acción de tutela de las convicciones y creencias, bien sean de carácter religioso, ético, moral o filosófico, que impidan prestar el servicio militar obligatorio mediante la figura de la objeción de conciencia deben cumplir con los siguientes requisitos: i) tienen que definir y condicionar la conducta del objetor mediante manifestaciones externas y comprobables de su comportamiento; igualmente, deben ser ii) profundas; iii) fijas; y iv) sinceras”. (Constitucional, Sentencia T-018., 2012)

6. EL SERVICIO MILITAR FRENTE A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

La constitución política de 1991, en el capítulo VII establece que las FF.MM en Colombia, estará constituida exclusivamente por las Fuerzas Militares (Ejército, Armada y

Fuerza Aérea) y la Policía Nacional; de acuerdo a la división territorial a cada institución se le otorgan una serie de funciones de acuerdo a las necesidades del Gobierno, ya sea a nivel Nacional o Regional, siendo las FF.MM las encargadas de defender la Nación y la Policía Nacional la encomendada de mantener el orden civil. Para las FFMM el objetivo prioritario es la defensa de la Soberanía, la Independencia y la Integridad del territorio nacional y del orden constitucional (Constituyente, 1991)

Si entendemos la necesidad imperativa de tener Fuerzas Militares idóneas, debemos ser conscientes que el componente vital de ellas es el soldado y que su disponibilidad debe garantizarse así sea bajo condiciones de obligatoriedad, como un deber superior (Escobar, 2016). Aún más si se tiene en cuenta el hecho de que el Ejército Nacional es una institución castrense que se hace responsable de garantizar el bienestar de las comunidades, de la protección de los derechos humanos, de preservar el medio ambiente y así mismo ir creando alternativas que permitan mitigar las secuelas que ha dejado el conflicto armado en Colombia, aspecto último que resulta imperativamente necesario en el marco del post conflicto el cual atraviesa el país.

Actualmente las Fuerzas Militares están cumpliendo con su misión de seguridad y defensa, auxilian en labores de trabajo social, socorro de la población civil, como son los planes de acciones cívico militares ejecutadas por las unidades de las Fuerzas Armadas, para colaborar con el desarrollo socio-económico de la población civil, siempre con la misión de asistir en aquellas áreas afectadas por las operaciones militares, por calamidades públicas o en regiones apartadas donde no hay presencia del Estado.

Así mismo, el Ejército Colombiano dentro del territorio Nacional ha venido ejecutando todo un conjunto operaciones militares ofensivas, conjuntas, coordinadas e interangenciales con la única finalidad de asumir funciones de seguridad civil, creando con ello el desarrollo a la

sociedad en general, aspecto que refleja que de forma persistente se lucha contra los grupos armados al margen de la ley para ser garantes no solo de la defensa de la población sino también de las diferentes instituciones y finalmente de las amenazas externas.

En este orden de ideas y atendiendo los parámetros antes señalados, se hace imperioso que el Estado por medio de su ordenamiento constitucional, legal y jurídico, justifique la necesidad de inclusión de la figura jurídica de objeción de conciencia por si sola como fundamental dentro de la constitución, para que de este modo prevalezca ante cualquier circunstancia la libertad de conciencia del individuo, toda vez que es necesario el funcionamiento de las FF.MM, debido a los componentes que se desarrollan dentro de este su apoyo a la comunidad en general.

No existe duda alguna que Colombia históricamente es un país de constantes confrontaciones internas, el cual se vio en la necesidad de incluir como un deber constitucional la prestación del servicio militar, dejando a un lado la vulneración de ciertos derechos fundamentales de ciudadanos que por su vocación no querían hacer parte de las FF.MM y cumplir con los fines de la Nación. Es preciso distinguir que los intereses nacionales estarían expuestos a un cambio desde el mismo momento que se supere la crisis de un conflicto armado interno y a las FF.MM tendrían la labor de redefinir y concretar la misión, visión, naturaleza y estructura, de modo que se pueda enfatizar o concretar su actuar a la hora de llevar a cabo sus roles dentro y fuera del territorio.

Hasta el momento cada una de las entidades en el cumplimiento de sus funciones establece una visión en la cual permite encaminar su ejercicio, para el caso de las Fuerzas Militares establece lo siguiente: Las Fuerzas Militares del 2030, en el marco de la normatividad legal, serán una institución integra, con hombres y mujeres probos, entrenados, capacitados y

actualizados. Fortalecidas en el trabajo conjunto, coordinado, combinado e interagencial. Modernas en equipos y tecnología, con capacidad disuasiva, interoperable y exitosas en más de un escenario en forma simultánea; contribuyendo con sus capacidades al crecimiento de la nación y siendo referentes regionales e internacionales en el mantenimiento de la paz global. (Colombia C. G., 2019)

Dejando lo anterior en claro, que se hace necesario el cumplimiento de las funciones de las FF.MM con el fin de mantener la seguridad en la sociedad, para lo cual se ha tenido que cambiar en algunos aspectos la esencia de las FF.MM, pues en algunas partes del territorio colombiano debido a los ataques del conflicto armado y la inseguridad, se demanda la recuperación de la autoridad pues tiene un carácter demasiado crítico a tal punto que la Policía no da abasto, razón que al presentarse esta problemática no se tiene en cuenta la distinción que hay entre las fuerzas militares y la Policía Nacional, sino que da cabida a una unión para contrarrestar el conflicto teniendo como resultado que el ejército adquiere funciones que son propias de la Policía, debido a que esa autoridad se ha visto aminorada por los grupos armados delincuenciales que en gran número logran superar a los grupos policiales que se encuentran en esos territorios que son objeto de constantes ataques.

Es allí donde el Ejército se extiende en su rol para poder dar cumplimiento de sus funciones, actuando frente a los diversos factores de inestabilidad y problemática social como lo son el secuestro, los desplazamientos forzados, la minería ilegal, la deforestación, entre otros. Reflejándose de este modo que el accionar de la Policía no es suficiente para contrarrestar mencionada problemática. Se refleja que el actuar de las FF.MM para garantizar la convivencia pacífica, tranquilidad y percepción de seguridad se materializa por las diferentes operaciones militares, es así como se deduce que no se lleva a cabo el fiel cumplimiento al mandato

constitucional descrito, pues estas no se encuentran plenamente capacitadas para un trabajo comunitario de conformidad a su misionalidad. No se puede desconocer que todo proceso requiere su debido tiempo y que para este caso en concreto el Ejército Colombiano esta en transformación y constante capacitación, resaltando que su papel fundamental ha sido el de la defensa del territorio a nivel nacional, aspecto el cual entraría en contraposición de aquellos que argumentan su objeción de conciencia en un elemento meramente armamentista, exponiendo que debido a sus convicciones se les hace imposible lastimar, herir o matar a algunas persona, haciéndose la salvedad a que no es lo único a lo que se dedican las FF.MM, ya que si bien existe el cuerpo armado de estas, no es menos cierto que las labores de ayuda a la comunidad son mayormente de lo que se encargan nuestros militares, aspecto que debe ser considerado y tenido en cuenta al momento de eximir a una persona de su obligación social para con el Estado, ya que se debe tener en cuenta que las FF.MM son la base de toda Nación, ya que esta se basa en el pueblo al cual pertenece y protege. Desde un punto de vista objetivo tiene que entenderse el servicio militar como un elemento de vital importancia porque es aquel que constituye la defensa y seguridad de la Nación, además de garantizar que todo ciudadano aporte su granito de arena en la construcción de la verdadera paz, en la que todos se involucren de manera activa.

Lo anterior, ya que a juicio del autor, hoy en día Colombia no está en la capacidad de prescindir de sus FF.MM y por consiguiente del servicio militar obligatorio, pues no es una buena opción, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad nacional que presenta el país en la actualidad, en la que las disidencias de grupos armados al margen de la ley, la conformación de BACRIM, la deforestación indiscriminada y otros flagelos sociales que nos tocan a todos, requieren una reestructuración del SMO, por encima de la abolición del mismo y la ampliación de exenciones a este, dejando en claro que a la hora de hablar de una

reestructuración del SMO se debe entender en conjunto todas las labores que este desempeña en pro de las comunidades del país, creando entonces dentro de este, grupos especializados donde los ciudadanos que presten este SMO lo hagan de acuerdo a su vocación y capacidades, por encima de poner peros a su obligación como ciudadanos.

Cabe señalar que en la ley 1861 del 4 de agosto de 2017 se hace una división en tres grupos en cuanto al SMO, dentro de los cuales aunque no se habla de Bachilleres, regulares y campesinos, si se establecen 2 grupos que prestaran el servicio de 12 y de 18 meses, dando la oportunidad a los que cumplan con los 18 meses de servicio tener las ventajas de tener una formación básica militar, de tener una formación laboral productiva, de tener aplicación básica y experiencia de la formación militar básica y así mismo sus descansos, con la intención de lograr una estabilidad para aquellos que elijan el servicio militar como estilo de vida, lo cual entraría en concordancia con el derecho contemplado en el Art 18 de la CP, ya que así como se establece el hecho de que se debe respetar la decisión de aquellos que según por sus convicciones no pueden hacer parte de esta institución, se debe respetar el derecho de aquellos quienes si lo quieren, buscando que estos tengan igual de derechos a cualquier persona fuera de una base militar, con las limitaciones propias del servicio que se establecen en función de esta labor.

Ahora bien, desde un punto de vista objetivo, el servicio militar obligatorio es de vital importancia porque constituye la defensa armada para la seguridad de la Nación, según lo preceptuado en su fundamento Constitucional, así entonces, es obvio que Colombia actualmente necesita de soldados, para que se pueda defender la democracia, la libertad y así mismo contrarrestar el terrorismo, los grupos al margen de la ley y la delincuencia organizada, para de esta forma lograr garantizar las condiciones de seguridad y a los colombianos, aun arriesgando su propia vida.

En términos poéticos, puede considerarse que el soldado está dispuesto al sacrificio más alto, el más sublime y humano de todos: dar su vida en el cumplimiento de su misión, que es la protección del pueblo colombiano, de ese pueblo en el que nacieron y al que pertenecen (Colombia C. G., 2019) Así las cosas, se establece entonces que la función de un soldado de Colombia, es defender y mantener la soberanía, la independencia e integridad territorial, con el fin de generar un ambiente de paz, seguridad y desarrollo que garantice el orden constitucional de la nación. (Colombia E. d., 2019).

Es entonces el objetivo que debe tenerse como norte en estos momentos para las fuerzas armadas el de garantizar la integridad dentro de las instituciones para que así se pueda cumplir a cabalidad las funciones que se encuentran estipuladas en la Constitución y así demostrarle a las comunidades que se está transformando un país que va en busca de la paz y que por medio de la representación de sus fuerzas armadas se está logrando con el trabajo diario que solo tiene como meta el bienestar de todos los Colombianos.

Teniendo en cuenta que este es el eje de la construcción de la unidad e identidad nacional, que si con ánimos de reforma para que tenga un carácter equitativo. Debe también incorporar la reforma a las fuerzas militares para el post-conflicto la necesidad de su reentrenamiento y educación para desarrollar los valores, habilidades y doctrinas propios de unas fuerzas militares modernas y profesionales en tiempos de paz. Sin duda, para poder hacer cualquier reforma institucional debe haber primero un cambio en la mentalidad y los valores de los miembros de la institución, razón por la cual es necesario empezar desde ahora una revisión de los planes de estudio de los diferentes cursos de formación militar que hoy en día se centran en la lucha contrainsurgente y que deben ser reformados de acuerdo a las necesidades del post-conflicto. (Reyes, 2016)

7. LAS FUERZAS MILITARES EN EL POSCONFLICTO

Con el presente capítulo se pretende inicialmente identificar el rol de los miembros de las FF.MM como garantes de la no repetición del conflicto, en esta la nueva etapa que surge con la firma del acuerdo de paz en Colombia con la guerrilla de las FARC, ya que al hablar de las FF.MM colombianas se hace evidente y/o visible el estricto y fiel cumplimiento a la misión constitucional consagrada en el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia de 1991 que se viene materializando por parte del Ejército Nacional dentro del territorio colombiano. Es por ello que se debe exaltar los objetivos trazados y metas que se han cumplido por cada uno de los miembros adscritos a las filas del Ejército. Donde uno de los desafíos con mayor magnitud para el personal de soldados, suboficiales y oficiales se encuentra en lo referente a la justicia transicional que se da por la firma del acuerdo de paz entre el gobierno de Colombia y las FARC, con el único objeto de buscar la tan anhelada paz estable y duradera que desea la sociedad.

Así mismo, al hablar de justicia transicional se hace necesario traer a colación que ésta se constituye por los componentes del sistema integral de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, creado a su vez mediante el acto legislativo 01 del 04 de abril de 2017, donde su propósito primordial radica en la satisfacción y protección de los derechos de las víctimas para garantizar con esto una paz estable y duradera, no solo para la población civil sino también para los miembros del ejército que han sido víctimas directas del conflicto interno presentado con el transcurrir de los tiempos en el Estado Colombiano por más de 58 años, por tal razón es de gran necesidad traer a colación lo expuesto por la honorable Corte Constitucional, con la cual se da el reconocimiento del derecho a la reparación de miembros de la fuerza pública como víctimas del conflicto armado, así:

Los integrantes de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, quienes hayan sufrido un daño ocasionado por la comisión de infracciones graves a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, siempre que se trate de hechos sucedidos a partir del 1 de enero de 1985, al igual que sus respectivos cónyuges, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida”, son víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011 (Constitucional, Sentencia C-161)

Se puede apreciar entonces como la Corte Constitucional en la sentencia referenciada anteriormente, hace una protección de los Derechos Inherentes a los Soldados en Colombia, atendiendo así, los postulados de carácter internacional ratificados por el ordenamiento jurídico colombiano y que se debe tener en cuenta en cada ámbito de aplicación legislativa; ahora bien, cabe destacar que como lo explica (Uprimny, 2009) el período de posconflicto dentro de las estructuras sociales implica un tránsito entre la terminación del conflicto, hacia la consecución de una paz fundamentada en una convivencia pacífica que surge como resultado de un proceso de reconciliación, al que se articulan elementos tan importantes como el perdón y el reconocimiento de derechos como la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición del conflicto.

Actualmente el Ejército Nacional ha venido con la implementación de transformación para lograr formar un ejército del futuro consolidado y totalmente capacitado, de modo que pueda afrontar diversas situaciones no solo con la aplicación de los principios del DIH sino también con el desarrollo de Operaciones Militares encaminadas a los Derechos Humanos donde se da la aplicación del uso de la fuerza como última opción, por tal motivo es esencial hablar para este caso en concreto de la asistencia militar, que encuentra su fundamento legal en el Código Nacional de Policía y convivencia. El rol del ejército no es otro que intervenir en situaciones complejas donde la policía nacional por cuestiones de inferioridad numérica o por poca potencial de armas de fuego interviene el ejército con su respectivo apoyo o ayuda para

solventar el ataque de grupos al margen de la ley, haciéndose la salvedad que es la policía nacional la encargada como primera medida de retener las manifestaciones y proteger a la población civil. Por tal motivo el artículo 218 constitucional deja expresamente acentuado que la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil donde uno de sus fines es asegurar la convivencia pacífica de los habitantes, tarea que en muchas ocasiones no ha sido posible cumplir por su gran complejidad, motivo por el cual se necesita la intervención y apoyo de las fuerzas militares.

No cabe duda alguna que el Ejército Nacional es la fuerza militar terrestre en Colombia que opera bajo el principio de legitimidad para cumplir con el objetivo esencial de la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional, obviamente es importante aclarar que de acuerdo a la transformación que se ha venido presentado a la institución con el pasar de los años, esta nunca ha perdido su enfoque o misión constitucional, sino que por el contrario se le han atribuido muchas funciones que se han cumplido a cabalidad y con los resultados deseados no solo por el presidente de la república sino también por la sociedad en general. Es por ello que hoy se habla de un ejército Multimisión, el cual participa de forma directa en operaciones militares coordinadas, conjuntas e interinstitucionales con diversas entidades estatales, lo que ha traído consigo todo un conjunto de fortalezas y oportunidades para las tareas a cumplir por el Ejército Colombiano. El profesionalismo de los miembros orgánicos que hacen parte directa o indirectamente de la institución ha generado la intervención del Ejército no solo con el uso legítimo de las armas de fuego, sino que también en la participación activa en procesos de paz, Proceso el cual se ha generado por el comprometimiento en la capacitación constante, entrenamiento diferenciado permanente y el apoyo al desarrollo de la población civil, con el que se ha ganado la confianza

de los ciudadanos colombianos para con la institución castrense. Es de resaltar que gracias a la participación de Ejércitos aliados existe una visión muy proyectiva de nuestras tropas hacia el futuro que busca solamente el fortalecimiento institucional para llevar a un Ejército que tiene una característica muy especial, es decir, un Ejército del futuro Multimisión.

De conformidad al término de Ejército Multimisión, se debe abarcar un esfuerzo principal encaminado inicialmente a la protección en temas de orden interno, protección de la soberanía del Estado en las fronteras, esfuerzos de apoyo en áreas vitales como lo son la protección al medio ambiente, atención de desastres, atención de carácter humanitario y participación en misiones internacionales tal y como se viene ejecutando actualmente en el Batallón Colombia ubicado en la península del SINAI - EGIPTO en Misiones de paz que van centradas en observar, verificar y reportar el alto fuego firmado entre Egipto e Israel. La misión no solamente vela por la seguridad multidimensional, sino que de igual manera vela por el progreso de la democracia al rededor del mundo.

De esta manera, se hace necesario entonces determinar que la proyección sobre la transformación del Ejército Colombiano se encuentra enmarcado en etapas como, dentro de las cuales se destacan:

- a) Denominada 1.0: Comprendida desde el 2014 al 2018 que tiene como objetivo fundamental el éxito de estos acuerdos de paz y forzar a los grupos armados ilegales que aún faltan que para que también accedan a este proceso, es decir, un Ejército muy fuerte legítimamente, respetuoso de los Derechos Humanos, de los Principios del Derecho Internacional Humanitario, marcado en lo asimétrico, en lo regular e irregular y en lo no convencional.

- b) La segunda, o 2.0, la cual va hasta el 2022 y es un Ejército que hace una transmisión y empieza a tener unos cambios aún mayores tanto doctrinales como prácticos en el escenario del área de operaciones. Respetuoso siempre de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y cada uno de los tratados ratificados por Colombia.
- c) Finalmente se pretende llegar a un Ejército 3.0 que es la etapa en la cual iría del 2022 al 2030 y buscaría ser más internacional, de talla mundial, con características de gran desarrollo tecnológico y se convierte en un poderoso equipo de armas combinadas para aportar a la fuerza conjunta, que es la unión de capacidades de la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y el Ejército Nacional. Queda plenamente claro que la visión del Ejército Nacional Colombiano va encaminado que para el año 2030, en el que continuara siendo la fuerza la acción decisiva de la Nación, con capacidad de conducir operaciones autónomas, conjuntas, coordinadas y combinadas, en forma simultánea en dos teatros de operaciones, uno externo y/o uno interno.

A pesar de todos los cambios que se han visto reflejados no solo en la sociedad colombiana sino también dentro del Ejército Nacional por el tema relacionado al posconflicto y más específicamente a la objeción de conciencia frente al deber constitucional de la prestación del servicio militar obligatorio, vale aclarar que las fuerzas militares no han realizado pronunciamiento claro alguno sobre el procedimiento del reconocimiento dicha figura jurídica con la cual se da la exoneración de la prestación del servicio. Sin duda alguna existe claramente una ponderación entre un deber constitucional frente a una figura jurídica que relacionada a un derecho se convierte en Fundamental, es decir, que cuando se habla del servicio militar obligatorio podría analizarse e interpretarse como aquel deber con el que prevalece el interés

general de la nación contra el interés particular de la objeción de conciencia de un ciudadano determinado.

De lo ya planteado si es de gran importancia reconocer que gracias a la transformación de la fuerza ya solo no se habla que los miembros del Ejército deben empuñar un arma de fuego para el uso legítimo de la fuerza, sino que ya se habla de diversas formas de prestar un servicio con el que se ayude de una u otra manera a la satisfacción de necesidades de la población, así las cosas, el rol del militar colombiano va enfocado en la aplicación estricta de los principios y valores que se dan a conocer en todas las escuelas de formación, en los que deben prevalecer el respeto de los derechos fundamentales de las personas, la libertad e integridad del territorio nacional. El amor a la nación y patriotismo de los integrantes del Ejército hacen que las fuerzas militares cumplan con la misión encomendada, lo que trae consigo resultados operaciones que históricamente han marcado logros positivos y un reconocimiento internacional a la labor ejercida por el soldado colombiano, entendiendo el término “Soldado” no solo como Soldado Profesional, sino como también por todos aquellos Oficiales y suboficiales que participan en la serie de pasos que el Comandante desarrolla en las operaciones a través del mando tipo misión de planeación, preparación ejecución y evaluación, como lo reza el Manual Fundamental de Ejército 5-0 de los Procesos de Operaciones.

Toda la sociedad colombiana ha notado el cambio que se ha generado gracias al comprometimiento, labor, sacrificio y entrega del militar colombiano no solo en las zonas más montañosas, desiertas, selváticas sino también en las principales vías de todo el territorio. Lo cual se logra con el dinamismo en el área de operaciones con el desarrollo constante de operaciones militares. Después de la etapa que nace con la firma del acuerdo de paz, se busca tanto por las fuerzas militares como por el gobierno nacional la incorporación o articulación del

Ejército de Liberación Nacional (ELN) a este proceso. En el que las fuerzas militares sigan manteniendo con su papel fundamental la seguridad nacional.

Muchos de los objetores de conciencia no tienen pleno conocimiento de las labores administrativas que pueden desempeñar dentro de la institución sin la necesidad de portar un fusil o cualquier otra arma de fuego, teniendo en cuenta que en sentido general se tiene la concepción de que la fuerza pública es sinónimo de guerra. En consecuencia, se podría decir que la mayoría de la sociedad colombiana desconoce que las fuerzas militares contribuyen a la paz con programas de desarrollo a la población civil por intermedio de acción integral y las comunicaciones estratégicas. Funciones que no cumplen una tarea diferente que la satisfacción de las personas y sonrisas de niños, niñas y adolescentes. Uno de muchos de los logros alcanzados por el Ejército gracias a la ayuda del personal que prestan su servicio militar, es la creación de varias escuelas y parques en zonas de difícil acceso en los que miembros de las FFMM por intermedio de los ingenieros Militares contribuyen con la construcción de puentes para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas. Es notable que las funciones del Ejército colombiano no solo van encaminadas a las muertes en desarrollo de operaciones militares, sino que gracias a la educación superior impartida a todos sus miembros se busca la satisfacción de la población civil en la que se pueda vivir pacíficamente, sin la intervención de los hoy llamados Grupos Armados Organizados residuales (GAOr) ni de ningún otro Grupo Armado Ilegal.

Por otro lado, el artículo 216 de la Constitución Política de Colombia de 1991, hace énfasis en la obligatoriedad de la toma de las armas cuando la necesidad pública lo exija para defender la independencia nacional, pero de igual manera también expone la excepción para la prestación del servicio militar en el estado social y democrático de derecho. Colombia

actualmente tiene unas fuerzas militares consolidadas a lo largo y ancho del territorio, motivo por el cual el Ejército con la transformación que ha venido sufriendo genera toda una clase de herramientas y opciones para las personas que cumplen con su deber constitucional para que tengan por lo menos la posibilidad de estudiar y capacitarse

Con la entrada en vigencia de la Ley 1861 de 2017 queda claramente determinada cuales son las funciones que cumplen las Fuerzas Militares, se da un cambio rotundo a servicio de reclutamiento y la definición de la situación militar de muchos colombianos. En el artículo 12 de la Ley en mención sobre la exoneración del servicio militar obligatorio en el numeral N se es incluida la de objetores de conciencia, es entonces viable afirmar que el Ejército Multimisión va de mano con los cambios presentados en la sociedad, además garante de un Estado social de derecho y respetuoso de la Constitución.

No obstante a lo antes planteado, en la nueva etapa del marco del posconflicto, el Ejército Nacional debe propender y coadyuvar con el mantenimiento de la paz bajo la nueva sociedad que se pretende construir, a través de acciones que garanticen la no repetición del conflicto y que prevengan fenómenos como el surgimiento nuevos grupos al margen de la ley que de una u otra manera bajo hechos delictivos perturben el orden público interno y por ende el mantenimiento de la seguridad ciudadana con la afectación de diversos fenómenos de inestabilidad, como lo es el narcotráfico, contrabando, daños al medio ambiente, entre otros.

El momento estratégico que vive el Ejército de Colombia en el posconflicto, exigió la creación de una nueva Doctrina militar con la que se estableciera con claridad para los miembros de la institución las reglas de enfrentamiento en el marco de la guerra irregular. Los desafíos y retos para las fuerzas militares han traído consigo el crecimiento en normas de carácter internacional y la respectiva elaboración de manuales a diversos niveles de la guerra como lo son

el estratégico, operacional y táctico. No cabe duda alguna que el militar colombiano cuenta con una ética superior y un amor propio a la patria, que lo hace distinto a cualquier otro militar del exterior del país.

Para un escenario de paz, la Misión y Visión de las FFMM debe replantearse atada a dos puntos fundamentales, el primero de ellos la defensa de los derechos humanos y la segunda la ética profesional en el más amplio sentido de todo su accionar, esto con el objeto de promover un ejercicio militar no concentrado en la ausencia de un estado en cese de conflicto si no en la construcción y fortalecimiento de la paz, la equidad y la justicia en una sociedad orgullosa de pertenecer a un país que le responde a su calidad de ciudadano natural. En otras palabras, se puede decir que el nuevo enfoque del papel social del militar en tiempos de paz esta direccionado a la calificación y no a la descalificación, a la construcción y no a la destrucción, a la paz y no a la guerra.

Protagonista importantísimo en el nuevo proceso de paz son las FFMM entendida como institución y todos y cada uno de sus integrantes. La participación de los militares en la reconstrucción de la paz y en el postconflicto puede tener lugar en coordinación, asocio y colaboración con los diferentes órganos del Estado, instituciones internacionales, ONG y con los medios de comunicación siempre que esta colaboración sea posible más allá de toda desconfianza y de toda subordinación de unos a otros. (Leal, 2014)

Finalmente se puede percibir claramente que las Fuerzas Militares gracias a su transformación ha dado el estricto cumplimiento a las misiones encomendadas que han surgido con ocasión a la dinámica del conflicto interno armado y el posconflicto. Actualmente existe un marco jurídico complejo que blindo al Ejército Nacional para el desarrollo de Operaciones Militares enmarcadas bajo los Derechos Humanos (DD.HH) y el Derecho Internacional

Humanitario (DIH). Colombia cuenta con unas Fuerzas Militares reconocidas a nivel mundial como modelo a seguir por muchos países, compuesto por personal capacitado, entrenado e idóneo respetuoso de los derechos de los ciudadanos y garantes de las libertades la sociedad. Es entonces por tal razón que el Ejército Nacional brinda todo un conjunto de oportunidades y opciones para las personas que desean resolver su situación militar, sin la necesidad de que se haga uso del derecho que les asiste y que los exime del deber constitucional, como lo es el de la figura jurídica de la objeción de conciencia.

8. LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA FRENTE A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA

Como ya se destacó en anteriores apartados, en Colombia a partir de la Constitución Política de 1991 se dieron una serie de cambios en la estructura misma del Estado, elemento que hizo que la Corte Constitucional adquiriera un nivel de jerarquía importante dentro del ordenamiento jurídico, haciendo que sus pronunciamientos se constituyan como un precedente ineludible al momento de tomar decisiones que afecten o puedan afectar el ejercicio de los Derechos de las personas, teniendo preponderancia en cada rama del poder público y en cada pronunciamiento de la administración en cada una de sus ramificaciones.

En el presente capítulo, se pretende vislumbrar al lector acerca de los pronunciamientos más importantes de la Corte Constitucional que se han dado en cuanto a la temática central de esta investigación, haciendo un recuento por cada una de las sentencias que han marcado un hito dentro del ordenamiento jurídico colombiano, esto, con el fin de determinar los lineamientos de la Corte en cuanto a la aplicabilidad de la Objeción de conciencia en Colombia.

Así las cosas, empezamos el presente análisis estudiando la sentencia:

Tabla 1 Análisis de la Sentencia STC18307

Tipo de Tribunal:	Sentencia de Casación Corte Suprema de Justicia
Número y fecha:	18307 - tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
Magistrado	Ariel Salazar Ramírez
Sala de Casación:	Casación Civil
Resumen del caso:	La Corte decide la impugnación formulada frente al fallo proferido el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, en la acción de tutela promovida por Diana Patricia Ortiz Cuellar, quien dice actuar como agente oficioso de su hijo Yilbert Santiago Fetecua Ortiz, contra el Ejército Nacional > Vigésima Brigada de Selva - San José de Guaviare, Batallón de Infantería No 24 y la Dirección de Reclutamiento y Movilización del Comando General de las Fuerzas Militares y el Ministerio de Defensa.
Problema Jurídico	En este caso, aduce la reclamante que la autoridad castrense vulneró los derechos de su hijo, en tanto la incorporación de éste al servicio militar obligatorio, desconoce la calidad de estudiante que en ese entonces ostentaba.
Fundamento jurídico y decisión	Frente al particular, insistentemente ha sostenido la Sala que: «(...) si no se ha realizado la solicitud a la autoridad correspondiente, la acción de tutela no está llamada a prosperar, pues la acción de tutela no se instituyó para inmiscuirse en las actuaciones a cargo de las otras autoridades, ni de los particulares, sino para impedir o desterrar las acciones u omisiones que causen quebranto en los derechos básicos, siempre y cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial» (CSJ STC, 30 ene. 2013, rad. 2012-00275-01).

A partir de esta sentencia, se establecen elementos fundamentales para el presente escrito, toda vez que a partir de esta, se puede observar como la Corte Suprema de Justicia, tomó en consideración una sentencia proferida por esta misma sala para tomar la decisión de no acceder a las pretensiones dentro del proceso, negando así la objeción de conciencia por los alegatos expuestos por la parte accionante, lo cual deja en evidencia entonces la necesidad de que se surta el trámite de objeción de conciencia en debida forma, con el fin de que este prospere y se respeten los lineamientos internos de las FF.MM, dejando de lado ambigüedades que se puedan presentar al momento del desarrollo de la objeción de conciencia en Colombia, aspecto importante a juicio del autor, toda vez que a partir de la exigencias de parámetros normativos

necesarios y anteriores a la posible declaratoria de la objeción de conciencia, se debe respetar los preceptos normativos sobre los cuales se funda el ejército Multimisión, como se demostró en este apartado, siendo entonces la objeción de conciencia un aspecto importante dentro del respeto por las libertades de las personas, pero que de igual manera se encuentra sujeto a un procedimiento que no puede pasarse por alto, lo cual refleja asimismo el desarrollo de lo contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en cuanto al respeto y la garantía por el debido proceso en todas las actuaciones del Estado, aspecto que se debe tener en cuenta en cada una de las instancias de este, inclusive y con mayor razón dentro del ara militar.

Tabla 2 Análisis de la Sentencia STL5131

Tipo de	Sentencia de Casación
Tribunal:	Corte Suprema de Justicia
Número y fecha:	STL5131- Cinco (5) de abril de dos mil diecisiete
Magistrado	
Sala de	Casación Laboral
Resumen del caso:	Resuelve la Corte la impugnación interpuesta por MARIBEL CASALLAS RUIZ, en calidad de agente oficiosa de CRISTIAN DAVID ACOSTA CASALLAS contra la sentencia proferida el 16 de febrero de 2017 por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, dentro de la acción de tutela que promovió contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el EJÉRCITO NACIONAL y el BATAILLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL N° 13 <<INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA>>, trámite al cual fueron vinculados el CENTRO DE ESTUDIOS BEIT HILLEL y la ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES ISRAELITAS DE COLOMBIA - ACI.

Problema Jurídico	Descendiendo al asunto de autos, encuentra la Sala que la agente oficiosa aduce que su hijo presta el servicio militar obligatorio contra su voluntad, debido a que está en proceso de conversión al judaísmo y para completarlo, precisa viajar a Israel, toda vez que requiere la guía y supervisión de un rabino judío ortodoxo, quien debe avalar su conversión ante las autoridades rabínicas «tribunal religioso compuesto por tres rabinos (...) el cual no funciona hoy en Colombia» -según certificó el Centro de Estudios Beit Hillel a folio 53-. Igualmente, por cuanto debe cumplir responsabilidades religiosas diarias -3 rezos-, guardar el Shabat, celebrar los días de fiesta del calendario hebreo y cumplir las reglas alimentarias del Torá, -Kashruts-, todo lo cual -afirma- debe cumplirse estrictamente al menos durante un año. Bajo ese contexto, el rabino Marcelo Shimon Yechua manifestó en este trámite que «no es posible llevar a cabo el proceso estando vinculado al ejército como soldado».
----------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fundamento
jurídico y decisión

En virtud al artículo 216 Constitucional « todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas», deber que fue desarrollado por el legislador en el artículo 10 de la Ley 48 de 1993, conforme al cual «todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes definirán cuando obtengan su título de bachiller. La obligación militar de los colombianos termina el día en que cumplan los cincuenta (50) años de edad».

Así, deviene claro que todo varón colombiano mayor de edad, tiene el deber de prestar el servicio militar obligatorio siempre que sean declarados aptos para ello y no concurren causales de exclusión. Para el cumplimiento de lo anterior, se requiere que el ciudadano proceda a inscribirse y presentarse ante las autoridades militares de reclutamiento, en los términos del artículo 14 de la última norma citada, con el fin de definir su situación militar. En el caso sometido a consideración, se aprecia que el interesado faltó a tal deber, como quiera que este cumplió la mayoría de edad el 6 de marzo de 2016 y obtuvo su título de bachiller el 27 de noviembre de 2015-folios 28 y 32-, sin que en dicho lapso se inscribiera o presentara ante la autoridad militar a fin de definir su situación militar, pues según lo manifiesta su agente oficiosa, aquel acudió ante la autoridad castrense «a principios del año 2017», momento en el cual se produjo su reclutamiento.

El proceder de la encartada, no deriva en violación de los derechos fundamentales del joven interesado, pues la Ley 48 de 1993 habilita a la autoridad accionada a compeler a quien se sustraiga de dicho deber, a fin de que se inscriba y defina su situación militar, facultad que no implica una restricción arbitraria de la libertad como lo pretende hacer ver la tutelante, pues aquella resulta proporcionada y necesaria a efectos de que el infractor cumpla con su deber ciudadano. Así, lo entendió la Corte Constitucional en la sentencia C - 879 de 2011, en la que declaró exequible el artículo 14 de la Ley 48 de 1993.

Ahora bien, aun cuando no existe discusión en cuanto a que el joven Cristian David Acosta Casallas y su madre profesan el judaísmo, según certificó el rabino judío Marcelo Shimon Yechua -folio 53-; que ambos se encuentran en proceso de conversión y que para ello, el joven debe viajar a Israel, lo cual no es posible si no cuenta con la libreta militar, también es cierto que este no objetó conciencia inmediatamente fue reclutado, ni puso de presente la imposibilidad de conversión religiosa mientras se encuentre en la milicia. Con todo, hay que destacar que aun cuando lo hubiera hecho, tal situación no lo exime de prestar el servicio militar, pues con mediana claridad se advierte que el conscripto estará en capacidad de salir del país para iniciar su proceso de conversión al judaísmo, luego de obtener su libreta militar.

En esta oportunidad, la sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, no conceder las pretensiones de la acción, confirmando el fallo impugnado, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos arriba expuestos, de entre los cuales se destaca algo simple pero conciso

en cuanto a que el ejercicio de la actividad militar no es óbice para que se dé la prohibición de las prácticas religiosas, aspecto que va concadenado con los fundamentos de la sentencia primeramente relaciona, lo cual muestra como dentro de la institución se respeta el cumplimiento de las garantías religiosas propias de un Estado Social de Derecho. Imponiéndole la carga a la persona que quiera alegar este fundamento como sustento para su objeción de conciencia, el deber objetivo de probar de qué manera se puede llegar o se ha llegado a privar de la materialización efectiva de su derecho a la libertad religiosa en los términos ya expuestos, lo cual, es un elemento sumamente importante dentro del presente escrito, ya que este es uno de los argumento más comúnmente usados por las personas para eludir su obligación Constitucional en cuanto al servicio militar obligatorio.

Tabla 3 Análisis de la Sentencia C-728

Tipo de	Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 27 de la Ley 48 de 1993
Tribunal:	Corte Constitucional
Número y fecha:	C-728 - catorce (14) de octubre dos mil nueve (2009)
Magistrado	Gabriel Eduardo Mendoza Martelo
Sala de	Sala Plena
Resumen del caso:	En ejercicio de la acción pública consagrada en el artículo 241 de la Constitución, la ciudadana Gina Cabarcas Macía, y los ciudadanos Antonio Barreto Rozo y Daniel Bonilla Maldonado presentaron demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 27 de la Ley 48 de 1993. La demanda fue repartida a la Magistrada (e) Clara Elena Reales Gutiérrez, quien la admitió para su estudio mediante Auto de 3 de abril de 2009.
Problema Jurídico	Le corresponde a la Corte resolver, si el legislador, al establecer en el artículo 27 de la Ley 48 de 1993 dos hipótesis en las que se está exento de prestar el servicio militar en todo tiempo, incurrió en una omisión legislativa relativa contraria a la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad de conciencia (art. 18 C.P.) y a la libertad de cultos (art. 19 C.P.), por no incluir a los objetores de conciencia.

Fundamento jurídico y
decisión

Hasta ahora, la jurisprudencia de la Corte se ha pronunciado en contra de la aplicación de la objeción de conciencia en el ámbito del servicio militar obligatorio. En la Sentencia T-409 de 1992 la Corte expresó que “Como lo establece la Carta, la regla general es la obligación de prestar el servicio militar y las excepciones a la misma se encuentran en la ley, lo que significa que si el colombiano llamado al servicio, no se encuentra en una de tales circunstancias, debe acudir a las filas.” Agregó la Corte que “[l]a garantía de la libertad de conciencia no necesariamente incluye la consagración positiva de la objeción de conciencia para prestar el servicio militar. Esta figura, que en otros sistemas permite al individuo negarse a cumplir una obligación como la mencionada cuando la actividad correspondiente signifique la realización de conductas que pugnan con sus convicciones íntimas, no ha sido aceptada por la Constitución colombiana como recurso exonerativo de la indicada obligación.”

Dijo la Corte en esa sentencia: “Si, como ya se ha dicho, la obligación de prestar el servicio militar es desarrollo del postulado según el cual los intereses colectivos prevalecen sobre los individuales y si, además, el Estado al exigirlo no puede desconocer la igualdad de las personas ante la ley, cuyos dictados deben ser objetivos e imparciales, es evidente que la objeción de conciencia para que pueda invocarse, requiere de su expresa institucionalización dentro del respectivo ordenamiento jurídico. Es decir, las autoridades no pueden admitirla sin estar contemplada su posibilidad ni fijadas en norma vigente las condiciones dentro de las

cuales ha de reconocerse; hacerlo sin ese fundamento en casos específicos representaría desbordamiento de sus atribuciones y franca violación del principio de igualdad, aparte de la incertidumbre que se generaría en el interior de la comunidad”

No obstante lo anterior, en la Sentencia T-409 de 1992 se expresó que del artículo 18 Superior sí es posible derivar un derecho constitucional a no observar ciegamente las instrucciones impartidas por el superior. Para ello se sustenta en el bloque de constitucionalidad. Dice la sentencia al respecto: “No podría interpretarse de otra manera el concepto de orden justo, perseguido por la Carta Política, según su preámbulo, ni entenderse de modo diverso el artículo 93 constitucional, a cuyo tenor "los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno".

Para la Corte, a partir de una lectura armónica de los artículos, 18 (libertad de conciencia) y 19 (libertad de religión y cultos) de la Constitución, a la luz del bloque de constitucionalidad, es posible concluir que de los mismos sí se desprende la garantía de la objeción de conciencia frente al servicio militar.

Lo anterior encuentra sustento en el hecho de que, en general, la libertad de conciencia, como se indicó, explícitamente garantiza a toda persona el derecho constitucional a ‘no ser obligado actuar en contra de su conciencia’. De este modo, quien de manera seria presente una objeción de conciencia, vería irrespetado su derecho si, pese a ello, se le impusiese un deber que tiene un altísimo grado de afectación sobre la persona en cuanto que, precisamente, su cumplimiento implicaría actuar en contra de su conciencia.

Como se ha dicho, si bien la garantía constitucional a partir de la cual es posible plantear objeciones de conciencia al cumplimiento de distintos deberes jurídicos, requiere un desarrollo legislativo, la ausencia del mismo no comporta la ineficacia del derecho, el cual, en su núcleo esencial, puede hacerse valer directamente con base en la Constitución.

De este modo, la posibilidad de presentar una objeción de conciencia está supeditada a la valoración que, en cada caso concreto se realice en torno a, por una parte, los elementos que configuran la reserva de conciencia, frente a, por otro, la naturaleza del deber que da lugar al reparo. Si a la luz de ese análisis se concluye que hay lugar a la objeción de conciencia, la falta de previsión legislativa sobre el particular, no puede tenerse como un obstáculo para la efectividad del derecho, el cual podría ejercerse con base directamente en la Constitución. En este sentido la Corte se aparta de la interpretación conforme con la cual, en el pasado, había llegado a la conclusión de que la Asamblea Nacional Constituyente, al rechazar la propuesta de incluir de manera expresa en el texto de la Constitución la garantía de la objeción de conciencia al servicio militar, había excluido del orden constitucional la posibilidad de dicha objeción. Esa conclusión parte del criterio según el cual el ejercicio de la objeción de conciencia requiere que, en cada caso, la misma se consagre de manera expresa por la Constitución o por la ley. Sin embargo, observa la Sala que no ha sido esa la lectura que a la garantía del derecho a no ser obligado a actuar contra su conciencia le ha dado la jurisprudencia, ni el alcance que en relación con la misma se precisa en esta sentencia. En efecto, una cosa es que las condiciones para el ejercicio del derecho deban ser definidas por el legislador, y otra que cuando se den los supuestos que, a la luz de la Constitución, le dan piso, el mismo puede ejercerse por sus titulares, aún sin que el legislador haya fijado las condiciones para ese ejercicio.

Dentro de esta sentencia, la Corte Constitucional hace énfasis en cuanto a la relación existente en cuanto al servicio militar obligatorio y los Derechos inherentes a cada persona, destacando de esta manera elementos propios de los derechos fundamentales de las personas, como su Dignidad Humana, Libertad religiosa, entre otros, usados dentro de la sentencia inmediatamente anterior, elemento que deja ver en primera medida que la Corte Constitucional como garante de los derechos de los habitantes del Estado, reconoce que estos se encuentran dotados de Derechos que no siempre se fundamentan en cuanto a su violación por el simple hecho de realizar el deber igualmente constitucional de prestar el servicio militar, atendiendo entonces los postulados relativos a la soberanía del Estado y la necesidad reciproca de que sus habitantes tengan un nivel de compromiso adecuado en cuanto al concepto de patria sin dejar de lado la necesidad de ejercer efectivamente sus demás derechos que le asisten como persona dentro del Estado Social de Derecho.

Tabla 4 Análisis de la Sentencia T-259

Tipo de Tribunal:	Acción de tutela
Número y fecha:	T-259 - veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017).
Magistrado	Alberto Rojas Ríos
Sala de Decisión:	Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional
Resumen del caso:	Johan Estiven Gracia Cocoma instauró acción de tutela contra el Ejército Nacional de Colombia Distrito Militar N° 42 de Neiva, Huila, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, al debido proceso y a la objeción de conciencia. Alega el accionante que solicitó a la autoridad accionada ser declarado exento de prestar el servicio militar obligatorio porque su religión le prohíbe usar armas, pero no le han definido su situación militar.
Problema Jurídico	Corresponde a la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional determinar ¿si el Ejército Nacional ha vulnerado los derechos fundamentales de petición, debido proceso y objeción de conciencia de Johan Estiven Gracia Cocoma al no definir su situación militar porque no ha allegado los documentos requeridos a través del aplicativo dispuesto en la página web de la entidad?

Fundamento jurídico y
decisión

El derecho a la objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio, como causal de exención, puede alegarse en cualquier momento. En este trámite, el objetor debe demostrar las manifestaciones externas de sus convicciones y/o creencias y que estas son profundas, fijas y sinceras y a la autoridad militar.

En el caso sub examine, la Sala encontró que el Ejército Nacional Distrito Militar N° 42 de Neiva, Huila, vulneró los derechos fundamentales de petición, debido proceso y objeción de conciencia del accionante pues a la fecha no ha resuelto de fondo la solicitud e impuso un obstáculo que limita el derecho a objetar en conciencia y definir su situación militar, al exigirle allegar una serie de documentos a la página web de la institución, cuando los mismos habían sido aportados con el derecho de petición.

Esta Corporación señaló que el trámite para alegar la objeción de conciencia, relacionado, específicamente, con allegar los documentos que soporten la petición a la página web www.libretamilitar.mil.co, se convierte en un obstáculo que limita el derecho de los ciudadanos a objetar en conciencia y definir su situación militar, pues no todas las personas (i) tienen acceso a internet y/o (ii) cuentan con el conocimiento informático necesario para realizar dicho procedimiento. En este sentido, advirtió que teniendo en cuenta que los trámites, procedimientos y regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídica, éstos deben ser sencillos, racionales, proporcionales y accesibles a toda la población interesada.

Finalmente, verificó que la objeción de conciencia alegada por Johan Estiven Gracia Cocomá se configura en una exención para prestar el servicio militar obligatorio, al demostrar que sus creencias religiosas son externas, profundas, fijas y sinceras y, en consecuencia, el ejercicio de las actividades y deberes propios del referido servicio van en contra de sus convicciones.

En esta sentencia se puede apreciar la reiteración de los conceptos jurídicos argumentados a lo largo del presente escrito en cuanto a la objeción de conciencia en Colombia, como desarrollo de algunos de los derechos fundamentales que le asisten a las personas, teniendo como la Constitución Política de 1991, de entre los cuales destacan el ejercicio de la dignidad humana y la libertad religiosa como aspectos centrales sobre los cuales se basan los fundamentos argumentativos a fin de evitar cumplir con el deber constitucional de prestar el servicio militar en Colombia, en esta sentencia específicamente, la corte dejó en claro que esta objeción puede presentarse en cualquier momento, pero así mismo, deja en claro que se debe fundamentar esta objeción teniendo en cuenta los principios propios de la actividad militar, los cuales deben probarse que van en contravía directa de los derechos fundamentales de quienes la alegan, sin

dejar de lado el hecho de que servir a la patria, también es un elemento constitutivo de la Carta Magna, el cual se puede materializar, entre otras, a través del ejercicio militar, el cual está plenamente definido y autorizado por el Estado.

9. CONCLUSIONES

Atendiendo los postulados por medio de los cuales se enmarca la objeción de conciencia, puede concluirse inicialmente que en Colombia, esta figura jurídica propende por la protección de los derechos individuales de cada persona determinados en los artículos ya mencionados y que sirven como base al momento de alegarla, postulados que se desarrollan en concordancia con el Estado Social de Derecho, por tanto permite determinar que la objeción de conciencia es una figura que se aplica en Colombia teniendo en cuenta además de la Constitución Política de 1991, los argumentos planteados por los convenios internacionales ratificados por Colombia y que hacen parte del bloque de constitucionalidad del ordenamiento jurídico en el país, de igual manera se hace preciso anotar que la objeción de conciencia en Colombia ha tenido mayormente un desarrollo jurisprudencial, toda vez que no existe una norma precisa aplicable, de tal forma que la Corte Constitucional ha basado las decisiones en cuanto a la objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio en la protección de los derechos fundamentales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de 1991, que sintetizan lo concerniente al derecho a la Dignidad y el Libre desarrollo de la Personalidad, sumado a la libertad religiosa y de expresión

Así mismo, es preciso establecer que el amparo a los derechos fundamentales de las personas refleja la importancia de la objeción de conciencia como elemento garante de la supremacía de la Constitución sobre las demás normas jurídicas existentes, lo cual denota que la objeción de conciencia, se determina como figura jurídica prevalente como derecho fundamental

e inherente a la persona, de tal manera que aunque el servicio militar en Colombia se establezca como un deber de carácter Constitucional, no puede ir en contra de un Derecho inherente a la persona como lo es el libre desarrollo de la personalidad y los demás que están en conexidad con éste, sin dejar de lado que es claro que los objetivos y la visión del Ejército Multidimensional en el postconflicto, se basa en un sistema integral donde prevalece el respeto por los DD.HH, los cuales a su vez van en concordancia con los objetivos planteados dentro de los acuerdos de paz firmados por Colombia con la extinta Guerrilla de las FARC, aspecto que va de acuerdo a los postulados propios de las recomendaciones de la ONU y demás organismos encargados de proteger la implementación de los acuerdos, que vinculan directamente al ejército colombiano como organismo encargado de propender por la correcta ejecución de las políticas públicas que se establezcan en pro de las nuevas normativas y que son un elemento primordial para la protección de los Derechos fundamentales de los colombianos,,

Es entonces la objeción de conciencia un elemento eximente de la obligación de prestar el servicio militar en favor de la patria que debe ser reevaluado dentro de la situación actual que vive el país en el desarrollo del post conflicto, puesto que atendiendo las funciones de las FF.MM en el país, no puede entenderse la Institución castrense como un brazo meramente armado a cargo del Estado, sino, que debe entenderse como un conglomerado de hombres y mujeres que prestan su vida en favor del bienestar de la población a la que juraron proteger con lealtad y honor, sin dejar de lado las funciones de garantes de la biodiversidad del país, los cuales son quienes sacrifican hasta su familia con el fin de que las personas que conforman la población civil en general puedan tener una vida alejada de los horrores de la guerra y buscando eliminar la perpetuidad del conflicto armado en Colombia.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Aparisio, A. (2006). *El derecho a la objeción de conciencia en le supuesto del aborto*. Bogotá: Persona y Bioética.
- Colombia, C. d. (1993). *Ley 48*. Bogotá, D.C.: Gaceta del Senado.
- Colombia, C. G. (2019). *Plan Estrategico Militar 2030*. Bogotá.: Ejercito de Colombia.
- Colombia, E. d. (2019). *Cartilla Prestacional para los miembros del Ejército Nacional*. Bogotá: Ejercito de Colombia.
- Constitucional, C. (1994). *Sentencia C-511*. Bogotá, D.C. : Sala Plena Corte Constitucional.
- Constitucional, C. (2009). *Sentencia C-728*. Bogotá, D.C: Sala Plena de la Corte Constitucional.
- Constitucional, C. (2012). *Sentencia T-018*. Bogotá, D.C.: Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional.
- Constitucional, C. (2014). *Sentencia T-455*. Bogotá, D.C: Sala Novena de Revisión de la Corte.
- Constitucional, C. (Sentencia C-161). 2016. Bogotá, D.C : Sala Plena de la Corte Constitucional.
- Constituyente, A. N. (1991). *Constitución Política de Colombia* . Bogota, D.C: Gaceta Constitucional.
- Escobar, J. (2016). *El camino a ser objetor de conciencia*. . Bogotá. : Revista Altus en línea.
- Gómez, W. (2019). *El Derecho a la Objeción De Conciencia Como Excepción al Cumplimiento de Las Obligaciones Constitucionales y Legales Del Ciudadano Frente al Estado*. Bogotá: Universidad Santo Tomás. Facultad De Maestría De Derechos Humanos. .
- Leal, J. (2014). *Los retos eticos de las fuerzas militares*. Bogotá: Biblioteca Juridica Díké.
- Ortiz, M. (2016). *El Estado Constitucional y la Objeción de Conciencia*. Medellín: Universidad EAFIT, Departamento de Humanidades.
- Ospino, M. (2012). *La Objeción de Conciencia Como Derecho*. . Bogotá: Revista Semana.

- Reyes, J. (2016). *Colombia: una nueva concepción del derecho operacional para las fuerzas terrestres en la era postconflicto*. *Ciencia y Poder Aéreo*. Bogotá: Publicaciones FAC.
- Rios, L. (2015). *Causales eximentes de responsabilidad*. Bogotá: S.E.
- Rousseau, J. (1762). *El Contrato Social* . . Bogotá.: Panamericana .
- Sanmiguel, Y. (2015). *¿Cómo hacer uso de la objeción de conciencia para no prestar servicio?*
Bogotá.: El Tiempo.
- Soriano, R. (1987.). *La objeción de conciencia: significado, fundamentos jurídicos y positivación en el ordenamiento jurídico español*. Madrid.: Centro de Estudios Constitucionales.
- Unidas, N. (2012). *Objeción de conciencia al servicio militar*. Nueva York.
- Uprimny, R. (2009). *Reparar en Colombia: Los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Bogotá: DeJusticia.
- Watch, H. R. (2019). *Informe Mundial* . New York: Human Rights Watch .